



X legislatura

Año 2022

Parlamento
de Canarias

Número 211

24 de mayo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de mayo de 2022, por el que se aprueba la oferta de empleo público ordinaria y de estabilización de empleo temporal para el año 2022 del Parlamento de Canarias.

Página 1

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de mayo de 2022, por el que se aprueba la oferta de empleo público ordinaria y de estabilización de empleo temporal para el año 2022 del Parlamento de Canarias.

Presidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de mayo de 2022, por el que se aprueba la oferta de empleo público ordinaria y de estabilización de empleo temporal para el año 2022 del Parlamento de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 20 de mayo de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 20 DE MAYO DE 2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA Y DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL AÑO 2022 DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

Primero.- El artículo 51 de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias (en adelante, NGI), publicadas en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* (en adelante, *BOPC*), n.º 447, de 30 de diciembre de 2014, establece que, dentro del primer trimestre de cada año, la Cámara aprobará y publicará en el *BOPC* su oferta de empleo público, en la que se relacionarán las plazas vacantes cuya cobertura se considere conveniente en atención a sus necesidades de recursos humanos.

El I Convenio Colectivo del Personal Laboral del Parlamento de Canarias (en adelante, CCPL), entre los objetos de la negociación relaciona los criterios generales de la oferta de empleo público.

La disposición adicional segunda de las NGI, sobre el régimen de supletoriedad, establece que:

1. En todo lo no previsto por las presentes normas se aplicará supletoriamente la normativa vigente sobre el régimen de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en su caso, la legislación estatal, en cuanto no resultare incompatible con la actividad parlamentaria...

El artículo 4 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Parlamento de Canarias, establece que las normas contenidas en el mismo regularán las relaciones entre el Parlamento de Canarias y su personal laboral, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, así como que, con carácter supletorio, para lo no previsto en el mismo, se estará, por este orden, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias y en el resto de la legislación laboral de obligado cumplimiento, que en ningún caso podrá ir en contra de lo establecido en el citado convenio colectivo.

Segundo.- En relación con la promoción interna, el artículo 59 de las NGI establece que el Parlamento de Canarias facilitará a su personal funcional la promoción interna, consistente en el ascenso desde cuerpos o escalas de un grupo de inferior titulación a otro del inmediato superior, o en el acceso a otro cuerpo o a otra escala dentro del mismo grupo, debiendo dicho personal poseer la titulación exigida para el ingreso en los mismos, tener al menos una antigüedad de dos años en el cuerpo o escala del Parlamento al que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que, para cada caso, se establezcan en las respectivas convocatorias, pudiendo reservarse para este fin un número de plazas hasta un máximo del cincuenta por ciento para la promoción interna desde el Cuerpo de Ujieres y Conductores al Cuerpo de Administrativos, desde este al Cuerpo de Gestión y desde este al Cuerpo de Técnicos.

El I Convenio Colectivo del Personal Laboral del Parlamento de Canarias regula la provisión de vacantes y selección de personal, así como la promoción interna, en los artículos 13 y siguientes estableciéndose que todas las vacantes de personal laboral fijo se deben proveer por los siguientes procedimientos y con arreglo al orden de prelación que se señala:

- 1.- Concurso de traslado.
- 2.- Concurso de promoción interna.
- 3.- Convocatoria pública.

En relación con ello y con las plazas que son objeto de oferta de empleo público de personal laboral, señalar que la plaza de técnico/a Corrector de Estilo (grupo I) no puede ser cubierta por concurso de traslado ni por promoción interna, toda vez que el Parlamento de Canarias no cuenta con personal laboral fijo con los requisitos necesarios para acceder a la misma.

Asimismo, el artículo 15 del CCPL en relación con el turno de promoción interna, señala lo siguiente:

1.- Las plazas que no se cubran por el procedimiento anterior se proveerán mediante promoción interna por el personal laboral de la Cámara que reúna la titulación y condiciones requeridas, pudiendo ser la categoría del mismo grupo o inferior, y previa la superación de las correspondientes pruebas selectivas.

Para participar en este turno será necesario ostentar una antigüedad de al menos dos años como personal laboral fijo en la categoría profesional desde la que se opta.

2.- El sistema de selección será el de concurso-oposición.

Tercero.- El artículo 58 de las citadas NGI, sobre el cupo para personas con discapacidad, señala lo siguiente:

1. En las ofertas de empleo público se reservará un porcentaje no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en la normativa vigente en la materia, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos.

2. El Parlamento de Canarias adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Cuarto.- La Mesa del Parlamento de Canarias, en su reunión de 2 de marzo de 2022, acordó iniciar el procedimiento para la aplicación, en su ámbito, de las previsiones que, con carácter excepcional y por una sola vez, prevé la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos que se establecen en el citado acuerdo, así como proceder a la negociación con los representantes del personal funcional y laboral.

Quinto.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, viene a modificar el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el personal interino y con el personal laboral temporal, introduciendo una nueva disposición adicional decimoséptima que regula expresamente las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público y regulando los procesos de estabilización de empleo temporal.

Concretamente, el artículo 2 de la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*, prevé que:

1. *Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas administraciones públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.*

2. *Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las administraciones públicas competentes.*

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. *La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.*

4. *La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes administraciones públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.*

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. *De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal...*

La disposición adicional cuarta de la ya citada ley, relativa a las medidas de agilización de los procesos selectivos, establece que para asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos se podrán adoptar medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras. Asimismo, señala que las convocatorias de estabilización que se publiquen podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas o su integración en bolsas ya existentes. En dichas bolsas se integrarán aquellas personas candidatas que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado este, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria considere.

Sexto.- La disposición adicional sexta de la ya citada *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*, regula la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, y establece que:

Las administraciones públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, comunidades autónomas y entidades locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.

Séptimo.- Por el Ministerio de Hacienda y Función Pública se dictó, con fecha 1 de abril de 2022, la Resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la*

temporalidad en el empleo público, con la finalidad de dar un tratamiento armonizado a estos procesos en todo el territorio, previa consulta y debate con los representantes de las comunidades autónomas y la Federación Española de Municipios en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público, así como con las organizaciones sindicales más representativas de las administraciones públicas en la Comisión de seguimiento del Acuerdo sindical relativo al Plan de choque para reducir la temporalidad en las administraciones públicas, de 5 de julio de 2021.

Octavo.- El Reglamento del Parlamento de Canarias dedica el título XXIII al Gobierno, régimen interior y personal, estableciendo en el artículo 210 que: *La Mesa de la Cámara, bajo la dirección y coordinación de la Presidencia, es el órgano superior competente en materia de personal, gobierno y régimen interior del Parlamento, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y las Normas de Gobierno Interior.*

Las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias ya citadas, en el artículo 1, relativo a la autonomía y personalidad jurídica de la Cámara, señalan que:

El Parlamento de Canarias tiene plena autonomía para la regulación y organización de su personal, de su gobierno y de su régimen interior, actuando a estos efectos con personalidad jurídica propia.

En el artículo 15.1 de las citadas normas se establece, asimismo, en relación con el procedimiento administrativo, que: *La administración del Parlamento ajustará su actuación al procedimiento administrativo aplicable a la administración de la comunidad autónoma, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Cámara y de las previstas expresamente en estas normas...*, lo que implica que el Parlamento cuenta con un margen de disponibilidad para la aplicación, en su ámbito, de las medidas adoptadas por otras administraciones públicas, máxime si tenemos en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda, relativa al régimen de supletoriedad, al señalar que en todo lo no previsto por las mismas se aplicará supletoriamente la normativa vigente sobre el régimen funcional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en su caso, la legislación estatal, en cuanto no resultare incompatible con la actividad parlamentaria, por lo que, a los efectos de regularizar los supuestos de temporalidad del personal al servicio de la Cámara se procede aplicar la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, sobre los procesos de estabilización de empleo temporal*, por acuerdo de la Mesa de 2 de marzo de 2022.

Por el Servicio de Asuntos Económicos y Presupuestarios se informa, en fecha 27 de abril de 2022, de la existencia y autorización de los créditos y compromiso de gastos necesarios para poder efectuar la oferta de empleo público ordinaria y de estabilización de empleo temporal para el año 2022 del Parlamento de Canarias.

La propuesta de acuerdo de la oferta de empleo público ordinaria y de estabilización de empleo temporal para el año 2022 del Parlamento de Canarias fue informada por la Junta de Personal del personal funcional y vista en las Mesas de Negociación del personal funcional y laboral celebradas el día 17 de mayo de 2022, alcanzando acuerdo.

A la vista de lo expuesto, en uso de la competencia que le atribuye el artículo 42 de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias y 8 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Parlamento de Canarias, con el parecer favorable del letrado secretario general, tras deliberar sobre el tema, la Mesa acuerda:

A) Aprobar la oferta de empleo público ordinaria y de estabilización de empleo temporal para el año 2022 del Parlamento de Canarias, en los términos que se regulan a continuación:

1. Oferta de empleo público ordinaria y de estabilización de empleo temporal para el año 2022 del Parlamento de Canarias:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias y en la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*, se aprueba la oferta de empleo público ordinaria y de estabilización de empleo temporal para el año 2022 del Parlamento de Canarias, según las características que se establecen en el siguiente punto, en el que se relacionan las plazas vacantes de la Plantilla Orgánica y de la Relación de Puestos de Trabajo del Parlamento de Canarias, aprobada por Acuerdo de la Mesa de 22 de diciembre de 2021, publicada en el *BOPC*, n.º 593, de 28 de diciembre de 2021, cuya entrada en vigor fue el 1 de enero de 2022.

2. Cuantificación.

2.1. La oferta de empleo público **ordinaria** para 2022 contiene las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, con las limitaciones contenidas en las NGI y en el CCPL, que se hará según se establezca en el presente acuerdo y que comporta las siguientes plazas:

Personal funcionario:

CUERPO/ESCALAS	GRUPO	N.º total plazas	TURNOS		
			PROMOCIÓN INTERNA	LIBRE	LIBRE DISCAPACIDAD
Gestión del Parlamento de Canarias/ Escala de Gestión de Administración Parlamentaria	B	4	2	2	-
Administrativos del Parlamento de Canarias/ Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria	C	12	6	5	1
Administrativos del Parlamento de Canarias/ Escala de Transcriptoros	C	1	-	1	-
Ujieres y Conductores del Parlamento de Canarias/ Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria	D	3	-	2	1

Personal laboral:

DENOMINACIÓN/GRUPOS	GRUPO	N.º total plazas	PROMOCIÓN INTERNA	TURNOS LIBRE
Técnico/a Corrector de Estilo	Grupo I	1		1
Analista de Explotación	Grupo II	1	1	
Programador/a	Grupo III	1	1	

2.2. La oferta de empleo público para 2022, **de estabilización del empleo temporal**, contiene las plazas afectadas por el artículo 2.1 de la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*, dotadas presupuestariamente y que han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020:

a) Personal funcionario:

CUERPO/ESCALAS	GRUPO	N.º total plazas	TURNOS LIBRE
Cuerpo de Gestión del Parlamento de Canarias, Escala de Gestión de Administración Parlamentaria	B	1	1
Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria	C	1	1
Cuerpo de Ujieres y Conductores del Parlamento de Canarias, Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria	D	1	1

b) Personal laboral:

DENOMINACIÓN/GRUPOS	GRUPO	N.º total plazas	TURNOS LIBRE
Operador	Grupo III	1	1

3. Promoción interna.

3.1. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en las Normas de Gobierno Interior y, supletoriamente, la normativa vigente sobre el régimen funcional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en su caso, la legislación estatal, en cuanto no resultare incompatible con la actividad parlamentaria; así como en el I Convenio Colectivo del Personal Laboral.

3.2. Tanto el personal funcional de carrera como el personal laboral fijo deberán estar en posesión de la titulación exigida, tener al menos una antigüedad de dos años de servicio activo en el cuerpo, escala, grupo profesional, subgrupo o categoría profesional desde el que se promociona y cumplir el resto de los requisitos que se exijan en las bases de las convocatorias y superar las correspondientes pruebas selectivas.

4. Personas con discapacidad.

Conforme establecen los artículos 58 de las NGI y 18 del CCPL, en las pruebas selectivas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes, en los porcentajes reservados a tales efectos, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

5. Listas de reserva.

5.1. En las bases de las convocatorias de las plazas vacantes relacionadas en el punto 2.1 de este acuerdo, se podrá prever la confección de una lista de reserva con las personas que hubieran aprobado todos los ejercicios de la fase oposición y no obtuvieran plaza, para posibles nombramientos como personal funcional interino o personal laboral temporal, en su caso, en la que se incluirán todos los candidatos y candidatas, ordenados por la puntuación total obtenida en la fase de oposición, con independencia del turno por el que hayan participado.

En caso de empate la persona aspirante que haya participado por el turno de discapacidad tendrá preferencia en el orden establecido en la lista.

5.2. En las bases de las convocatorias de las plazas vacantes relacionadas en el punto 2.2. de este acuerdo de estabilización del empleo temporal, se podrá prever la confección de una lista de reserva con las personas que hubieran aprobado todos los ejercicios de la fase oposición y no obtuvieran plaza, para posibles nombramientos como personal funcional interino o personal laboral temporal, en su caso, en la que se incluirán todos los candidatos y candidatas, ordenados por la puntuación total obtenida en la fase oposición.

Esta lista de reserva se hará conjunta con la lista de reserva prevista en el punto 5.1 de este acuerdo.

5.3. El funcionamiento de las listas de reserva para el nombramiento de personal funcional interino y personal laboral temporal en el Parlamento de Canarias se regulará por las Instrucciones aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 27 de marzo de 2007 (*BOPC* n.º 147, de 11/4/2007).

5.4. Las listas de reserva confeccionadas para nombramientos de personal funcional interino o, en su caso, personal laboral temporal, a resultas de los procesos selectivos que se deriven de convocatorias del Parlamento de Canarias, podrán ser utilizadas, adicionalmente, a los efectos de llamamientos para cubrir necesidades de personal en las instituciones dependientes: Audiencia de Cuentas de Canarias, Consejo Consultivo de Canarias y Diputación del Común, con vinculación a sus respectivas ofertas de empleo público.

5.5. Las listas de reserva vigentes decaerán en el momento que se realicen las nuevas listas de reserva originadas como consecuencia de la resolución de los procesos selectivos que se convoquen en ejecución de esta oferta de empleo público ordinaria y de estabilización de empleo temporal para el año 2022 del Parlamento de Canarias.

6. Acumulación de vacantes.

En el supuesto que, con posterioridad a la aprobación de la oferta de empleo público ordinaria surgieran nuevas plazas vacantes cuya cobertura fuera necesaria, se ampliará el número de plazas ofertadas hasta antes de la celebración del primer ejercicio de la respectiva convocatoria.

7. Ejecución.

7.1. Las convocatorias de los procesos selectivos que emanan de oferta de empleo público ordinaria, que afecta a las plazas previstas en el punto 2.1 del presente acuerdo, se producirán dentro de los ejercicios 2022-2023, y su resolución finalizará en el plazo improrrogable de 3 años.

7.2. Las convocatorias de los procesos selectivos que emanan de oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal, que afecta a las plazas previstas en el punto 2.2 del presente acuerdo, se producirán antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución finalizará antes del 31 de diciembre de 2024.

B) Plazas afectadas por la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Conforme establece la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, las plazas afectadas, que con carácter excepcional y por una sola vez se convocan por el sistema de concurso, que han estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, son las siguientes:

CUERPO/ESCALAS	GRUPO	N.º total plazas
Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria	C	3

C) Publicación.

El presente acuerdo será publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 20 de mayo de 2022.- EL SECRETARIO PRIMERO, Jorge Tomás González Cabrera.
V.ºB.º EL PRESIDENTE, Gustavo Adolfo Matos Expósito.



Parlamento de Canarias

